

**DECRETO N° 1270 –MODIFICATORIO DEL DTO.REGLAMENTARIO N° 737/97 DE LA LEY N° 1713.-  
SANTA ROSA, 30-VI-04- BO N° 2588 – 16-07-2004**

Art. 1°.- Sustitúyense los artículos 2° a 19 del Anexo I, Título I, del Decreto N° 737/97, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.-

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 30 del Título III, del Anexo I, del Decreto N° 737/97, por el siguiente:

“Artículo 30.- La Policía de la Provincia de La Pampa podrá tomar a su cargo la expedición y renovación de las licencias de conducir, a través de la firma de convenios con los distintos municipios. Previo a ello el Consejo Provincial de Tránsito deberá efectuar una evaluación integral sobre su procedencia, la que deberá ser informada al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad”.-

Art. 3°.- Sustitúyese el artículo 39 del Título V, del Anexo I, del Decreto N° 737/97, por el siguiente:

“Artículo 39.- El Consejo Provincial de Tránsito propondrá al Poder Ejecutivo las normas integrales tendientes a implementar la Revisión Técnica de vehículos automotores, en un plazo no mayor a los noventa días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.”.-

Art. 4°.- Sustitúyese en el Decreto N° 737/97, la expresión “Ministerio de Gobierno y Justicia” por la de “Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad”.-

Art. 5°.- Derógase los artículos 20 a 23 del Anexo I, Título I y el Anexo II, del Decreto Nro. 737/97.-

Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

Art. 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a sus demás efectos.-

**ANEXO I**

**TITULO I**

**DEL COMITE EJECUTIVO PERMANENTE**

Art. 2°.- El Consejo Provincial de Tránsito ejercerá sus funciones a través de un Comité Ejecutivo Permanente integrado por un total de cuatro (4) miembros que representarán a los siguientes organismos:

a) Uno por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, quien ejercerá la presidencia del Comité.-

b) Uno por Policía de la Provincia.-

c) Uno por la Dirección Provincial de Vialidad.-

d) Uno por la Dirección de Transporte y Comunicaciones de la Provincia.-

**PLENARIO CONSULTIVO**

Participación de organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

Art. 3°.- Los organismos públicos pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal y las organizaciones no gubernamentales, con personería jurídica, cuyos estatutos preveen contenidos vinculados a la materia de tránsito, podrán integrar el Consejo como miembros de carácter no permanente. No obstante ello, el Consejo podrá dar participación a personas o agrupaciones que considere de utilidad en relación a los aportes que los mismos puedan otorgar con respecto a la materia.-

**REPRESENTANTES**

Art. 4°.- Los organismos miembros del Comité, designarán un representante titular y un representante suplente, quienes a su vez deberán tener facultades suficientes como para representar a cada organismo.-

#### **FUNCIONES DEL CONSEJO**

Art. 5°.- Serán funciones del Consejo Provincial de Tránsito:

- a) Fiscalizar la aplicación de la ley y sus resultados;
- b) Desarrollar programas de prevención de accidentes;
- c) Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley;
- d) Alentar y desarrollar la educación vial efectuando publicaciones tendientes a lograr este fin;
- e) Organizar cursos y seminarios para la capacitación de técnicos y funcionarios;
- f) Armonizar las acciones interjurisdiccionales;
- g) Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resultan de sus conclusiones;
- h) Difundir en forma permanente las normas de tránsito;
- i) Realizar encuesta, elaborar y difundir estadísticas de tránsito;
- j) Por vía reglamentaria deberá cumplimentar todo lo atinente a la revisión técnica de vehículos automotores.
- k) Tendrán carácter dispositivo aquellas Resoluciones del Comité que sean aprobadas por unanimidad de los miembros presentes para cada uno de los estamentos institucionales actuantes, estando a cargo del mismo Comité observar el efectivo y oportuno cumplimiento de las mismas, facultándose al efecto, para casos de urgencia y de eficaz cumplimiento de las Resoluciones al Presidente del Comité, dándose cuenta en la siguiente reunión de la decisión adoptada.-

#### **MEMORIA**

Art. 6°.- El Consejo Provincial de Tránsito elaborará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, una memoria en la que se expondrá sus consideraciones sobre la aplicación de la ley y sus conclusiones sobre la situación en que se encuentra la Provincia en materia de tránsito.-

#### **SECRETARIO**

Art. 7°.- El Comité Ejecutivo Permanente designará un secretario, el cual asistirá al presidente en el desempeño de sus funciones, asimismo reemplazará a éste en caso de ausencia.-

#### **AUXILIAR**

Art. 8°.- El Comité también podrá designar a una persona para asistir al Consejo en todas las tareas que el mismo le encomiende en forma continua, de acuerdo a lo que el Comité disponga en su Reglamento Interno o en Resolución específica.-

#### **REUNIONES ORDINARIAS**

Art. 9°.- Para tratar los temas vinculados a sus funciones, el Consejo realizará reuniones ordinarias cuando lo estime necesario y conveniente, plazo que no podrá superar los quince días. Con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas la convocatoria de las mismas se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros del Comité.-

#### **REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

Art. 10.- El Consejo se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo ameriten por convocatoria del Presidente, o por dos de sus miembros permanentes.-

#### **ORDEN DEL DIA**

Art. 11.- En la convocatoria de las reuniones ordinarias se insertará el Orden del Día, pudiéndose tratar otros temas siempre que exista acuerdo unánime al respecto.-

El Orden del Día se confeccionará por Secretaría con los temas sugeridos por los miembros del Comité.-

#### QUORUM

Art. 12.- La constitución de las reuniones ordinarias y extraordinarias, requerirá la presencia de tres (3) miembros del Comité Ejecutivo.-

#### MAYORIA

Art. 13.- Las decisiones tomadas en las reuniones del Consejo se aprobarán por simple mayoría de votación del Comité Ejecutivo.-

#### PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES

Art. 14.- Las reuniones ordinarias como las extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Comité. En caso de ausencia de éste, será reemplazado por el Secretario.- Para los supuestos de igualdad en la toma de decisiones, el presidente contará con doble voto.-

#### AUSENCIA A LAS REUNIONES

Art. 15.- En caso de inasistencia injustificada del representante titular y ausencia del suplente designado, el Comité comunicará dicha situación al Superior Jerárquico de quien se trate, sin perjuicio de la información al Poder Ejecutivo.-

#### DESEMPEÑO AD HONOREM

Art. 16.- El desempeño de los integrantes del Consejo Provincial de Tránsito, tendrá carácter de honorario y no percibirán retribución de ningún tipo.-

#### REGIMEN INTERNO

Art. 17.- El Comité Ejecutivo Permanente, fijará mediante Reglamento o Resoluciones específicas su régimen interno de organización, administración de los fondos que se le pudieran asignar y cualquier otro aspecto inherente a sus funciones.

#### FONDOS

Art. 18.- Los fondos que pudieren ingresar en concepto de aportes o donaciones de terceros, serán depositados a la cuenta corriente bancaria N° 1095/7 - Rentas Generales - Provincia de La Pampa-, los que serán incorporados a las Partidas Presupuestarias asignadas al Consejo Provincial de Tránsito, para su funcionamiento.-

#### UNIFICACION DE LA REPRESENTACION

Art. 19.- Ante la solicitud efectuada por parte de los municipios a los efectos de que todos o alguno de los organismos que conforman el Comité Ejecutivo participen en forma permanente o temporaria en entes creados a los fines del tratamiento de la problemática del tránsito, se podrá unificar la representación en una única persona que se designará a tal efecto. Lo mismo ocurrirá con relación a las instituciones intermedias.-